PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°:030/LXIII/10/18 y su acumulado 047/LXIII/11/18.

Asunto: Iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y, a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche

Promoventes: Diputados locales

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas "

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
P R E S E N T E

Vista la documentación que integran los expedientes de cuenta, formados con motivo de dos iniciativas, la primera para reformar el artículo Trigésimo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche y el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, promovida por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y la segunda, para reformar el párrafo quinto y adicionar los párrafos sexto y séptimo al artículo 31 y, adicionar un artículo 31 ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y, adicionar un párrafo segundo al artículo Trigésimo y los artículos Trigésimo bis y Trigésimo Ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, promovida por el diputado Álvar Eduardo Ortiz Azar del Partido Verde Ecologista de México.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizadas las promociones de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 18 de octubre del año en curso, la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante esta soberanía una iniciativa reformar el artículo Trigésimo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche y el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

2. Que con fecha 23 de octubre del presente año se le dio lectura integra a su texto, turnándola para la continuación de su estudio y dictamen a las comisiones de Puntos

Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de, Trabajo y Previsión Social.

3.- Que con fecha 8 de noviembre en curso, el diputado Álvar Eduardo Ortiz Azar de la representación legislativa del partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa para reformar el párrafo quinto y adicionar los párrafos sexto y séptimo al artículo 31 y, adicionar un artículo 31 ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y, adicionar un párrafo segundo al artículo Trigésimo y los artículos Trigésimo bis y Trigésimo Ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, misma que se le dio lectura integra a su texto turnándola para la continuación de su estudio y dictamen a estas comisiones.

4.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que las promociones que nos ocupan no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.-. Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.-. En virtud de que las iniciativas son coincidentes en su materia, propósitos y objetivos, aún bajo perspectivas distintas, quienes dictaminan consideraron procedente acumular los planteamientos de ambas promociones, condesándolas en un solo proyecto de decreto, como lo establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que instituye que cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o materia cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta en un solo dictamen.

En ese tenor, ambos planteamientos coinciden en otorgar a los trabajadores y trabajadoras un permiso al año con goce de sueldo, para acudir ante una institución de salud pública o privada a realizarse exámenes médicos con la finalidad de prevenir el cáncer de mama, cérvico- uterino o de próstata.

QUINTO.- Ahora bien, entrando al estudio que nos ocupa, la iniciativa presentada por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre señala en su exposición de motivos la importancia de la detección temprana del cáncer de mama mediante el uso de la mamografía y otras técnicas. Es fundamental realizarse ese tipo de estudios ya que cambian el pronóstico de la enfermedad, pues las estadísticas muestran que el diagnóstico temprano es vital pues de él dependen las posibilidades de curación, que pueden ser del 100% si se detecta a tiempo, dado que el cáncer de mamá constituye en México desde el año 2006 la primera causa de muerte por enfermedad de cáncer en la población femenina de 25 años y más. Actualmente en nuestro país el cáncer de mama es un importante problema de salud ya que con el tiempo, el número de casos se ha incrementado y cada vez es más frecuente en la mujer mexicana, de manera que cada dos horas, una mujer mexicana muere a causa de esta enfermedad. De acuerdo con el INEGI Campeche se encuentra dentro de los estados con mayor incidencia en cáncer de mama.

Desafortunadamente las mujeres trabajadoras en muchos de los casos, no acuden con un especialista a realizarse los estudios por falta de tiempo y porque solo disponen para ello los fines de semana. Por ello propone incorporar en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche y en la ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, que todas las mujeres trabajadoras puedan disponer de un día laboral, al año, con goce de sueldo, para acudir a realizarse estudios para la detección temprana del cáncer de mama.

SEXTO.-. Continuando con el análisis, en la segunda de las iniciativas el diputado Álvar Eduardo Ortiz Azar expone lo siguiente:

- La adopción, es el acto jurídico por el cual aquellos menores que por diversas causas han perdido el vínculo con su familia biológica tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

  Toda la vida del niño cambia en el momento de su integración a una familia adoptiva, es por ello que el Estado debe procurar que sus trabajadores que se encuentren en ese supuesto tengan derecho a la integración familiar en los primeros cinco días a partir de la recepción física del menor, para efecto de afianzar los vínculos afectivos entre el adoptante y el adoptado.

- Siguiendo en esa vertiente de la integración y responsabilidad familiar, se propone otorgar permiso laboral con goce de sueldo, para que los padres trabajadores puedan asistir a reuniones escolares prestándoles mayor atención al proceso educativo de sus hijos. Toda vez que algunos padres de familia dejan la educación de sus hijos completamente en manos de los profesores y

escuelas, debido a la falta de tiempo, ya que sus trabajos abarcan la mayor parte de su día, imposibilitándolos para asistir a las reuniones escolares y estar al pendiente del desempeño académico de los niños.

- Así también que los trabajadores cuenten con un permiso al año para que acudir ante una institución de salud pública o privada a realizarse exámenes médicos con la finalidad de prevenir el cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata.

SÉPTIMO.- Por lo que en aras de fortalecer nuestra legislación en favor de nuestros trabajadores, estas comisiones proponen considerar en el marco jurídico estatal de la materia, lo siguiente:

a) Otorgar a los trabajadores de un permiso de cinco días hábiles con goce de sueldo, en los siguientes casos:

    - Por paternidad, contados a partir del nacimiento del hijo, con el objeto de atender y apoyar las necesidades de su cónyuge o concubina después del parto, en el caso de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado para homologarlo con este derecho que ya gozan los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado;
    - En el caso de adopción de un infante, contados a partir de la recepción física del menor, para efecto de afianzar los vínculos afectivos entre el infante adoptado y su nueva familia.

b) Otorgar a los trabajadores permiso de un día al año con goce de sueldo, en los siguientes casos:

    - Para acudir a reuniones escolares de sus hijos que se encuentren cursando educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
    - Para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso.
    - Para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o cualquier procedimiento oncológico en contra de los diversos tipos de cáncer cuando algún hijo menor de edad, cónyuge o pareja de hecho padezca tal enfermedad.

OCTAVO.- Cabe mencionar que estas comisiones estimaron necesario realizar ajustes de técnica legislativa a las propuestas originales, en virtud de que ambos promoventes coinciden en sus propósitos por lo que se condensó en un solo artículo en lugar de reformar el artículo 27 ó adicionar un artículo 31 bis como estaba

planteado de origen, considerando procedente dicho planteamiento adicionando un artículo 31 ter, toda vez que en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche ya contiene un artículo 31 bis, como resultado de reformas anteriores.

Asimismo se expresa que las citadas reformas y adiciones no impactan presupuestalmente la Administración Pública del Estado, porque no requieren la creación de estructuras administrativas adicionales, ni la contratación nuevas plazas, para su aplicación, en observancia de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

NOVENO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman viable atender las peticiones contenidas en las promociones que nos ocupan, toda vez que las mismas tienen como propósito incluir en nuestra legislación burocrática beneficios a los trabajadores y trabajadoras del Estado y Municipios concediéndoles permisos con goce de sueldo con motivo del nacimiento o adopción de hijos; para asistir a reuniones escolares o para atender medidas preventivas en materia de salud contra el cáncer. Derechos que se incorporan a favor de los trabajadores estatales y municipales en progresividad de Derechos Humanos, así como de prerrogativas derivadas de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender las propuestas que originan este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número_____

PRIMERO Se **REFORMA** el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 31 y, se **ADICIONA** un artículo 31 ter a la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- ……..…

Si la ……..

Tratándose ……

Los trabajadores ……

Los trabajadores, de ambos sexos, tendrán derecho a un permiso de cinco días hábiles con goce de sueldo, en el caso de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor, circunstancia que deberá acreditarse con el documento emitido por la autoridad correspondiente. Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

Lo dispuesto en los tres párrafos anteriores se aplicará también, sin distinción de sexo, en los casos de coincidencia del turno vacacional con el goce de una licencia por paternidad, adopción o, de una licencia por enfermedad justificada con el correspondiente certificado de incapacidad expedido por la institución que proporcione a los trabajadores de la entidad el servicio médico.

Todos los trabajadores tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo para acudir una vez al mes a reuniones escolares de sus hijos que se encuentren cursando educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; para justificar este permiso, bastará con presentar constancia de asistencia expedida por el centro educativo dentro de los tres días hábiles siguientes. Esta prestación si no se ejerce, no es acumulativa ni retroactiva.

ARTÍCULO 31 ter.- Los trabajadores gozarán del permiso de un día al año, con goce de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por institución pública o privada de salud, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer, cuando algún hijo menor de edad, cónyuge o pareja de hecho padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.

SEGUNDO.- Se **ADICIONA** un párrafo segundo al ARTÍCULO TRIGÉSIMO y los ARTÍCULOS TRIGÉSIMO bis y TRIGÉSIMO ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PERIODO PRENATAL. ……..

Los trabajadores del sexo masculino tendrán derecho a un permiso por paternidad con goce de sueldo por cinco días hábiles, contados a partir del nacimiento del hijo, con objeto de atender las necesidades de su cónyuge o concubina después del parto. Para hacer uso de este derecho se deberá presentar el comprobante de alumbramiento o nacimiento del hijo, dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO bis.- PERMISOS PARA LOS PADRES TRABAJADORES. Los trabajadores tendrán derecho de un permiso de cinco días hábiles con goce de sueldo, en el caso de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor, circunstancia que deberá acreditarse con el documento emitido por la autoridad correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes. Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir una vez al mes a reuniones escolares de sus hijos que se encuentren cursando educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; para justificar este permiso, bastará con presentar constancia de asistencia expedida por el centro educativo, dentro de los tres días hábiles siguientes. Esta prestación si no se ejerce, no es acumulativa ni retroactiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO ter.- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A ENFERMEDADES CANCERÍGENAS. Los trabajadores tendrán derecho a permiso de un día al año, con goce de sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por institución pública o privada de salud, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer cuando algún hijo menor de edad, cónyuge o pareja de hecho padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXIII LEGISLATURA.- COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- - - -

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dip. Rashid Trejo Martínez
Presidente.

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Secretaria

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales
Primer Vocal.

Dip. Luis Alonso García Hernández.
Segundo Vocal

Dip. Dora María Uc Euán.
Tercera Vocal.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen de los expedientes 030/LXIII/10/18 y su acumulado 047/LXIII/11/18 relativo a dos Iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y, a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, promovidas por los diputados Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y, Álvar Eduardo Ortíz Azar de la representación legislativa del Partido Verde Ecologista de México.